



# Resolución Ministerial N°0017-2016-MINAGRI

Lima, 20 de enero de 2016

## VISTO:

El Informe N° 0048-2015-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 021-2011-AB, la Sociedad de Auditoría Álvarez Bianchi Contadores Públicos Sociedad Civil, remitió al entonces Ministerio de Agricultura, entre otros, el Informe N° 003-2011-3-0253 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre de 2008, del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE", recepcionado en la Unidad de Gestión Documentaria el 23 de enero de 2011;

Que, en el citado Informe, se atribuye presuntas responsabilidades administrativas a los señores: **Balvina Angélica Aparicio Argandoña de Pallardel**, ex Jefa (e) de la Oficina General de Administración del ex INADE, por incumplir funciones establecidas para esa Oficina en el literal b) del artículo 60 del Manual de Organización y Funciones del ex INADE, aprobado con Resolución Jefatural N° 187-93-INADE-1100; **Hugo Eloy Yépez Iturriaga** y **Gisela Maribel Mendoza Bravo**, ex Jefes de Contabilidad y Tesorería, respectivamente, del referido ex INADE, por incumplir las funciones asignadas para esas Jefaturas, en los literales b) y g) del artículo 66 del Manual de Organización y Funciones del ex INADE, aprobado con Resolución Jefatural N° 187-93-INADE-1100, por lo que se recomendó proceder al deslinde de las responsabilidades administrativas y la aplicación de las sanciones a que hubiera, teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 11 de diciembre de 2008, el Instituto Nacional de Desarrollo – INADE (ex INADE) fue absorbido por el Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Resolución Ministerial N° 0224-2014-MINAGRI de fecha 22 de abril de 2014, modificada con Resolución Ministerial N° 0469-2014-MINAGRI de fecha 20 de agosto de 2014, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios encargada de efectuar el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de las personas mencionadas en el Informe N° 003-2011-3-0253 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre de 2008 del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE";

Que, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las normas de dicha Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias; asimismo, con fecha 13 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indicándose en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en



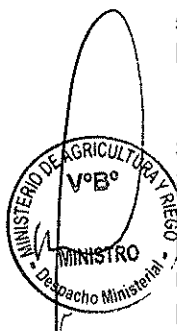
vigencia a los tres (03) meses de publicado el citado Reglamento, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Encontrándose, por lo tanto, en cuanto a la aplicación del Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, vigente desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y resuelve las controversias garantizando desde su elección como órgano técnico su autonomía, profesionalismo e imparcialidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, los apartados 6.1, 6.2 y 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2015, señalan que: i) Los PAD instaurados antes del 14 de septiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD; ii) Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos; y; iii) Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, estando a dichas precisiones, en el presente caso corresponde aplicar las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el numeral 7.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 97 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establecen que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de un (1) año; y dos (02) años para los ex servidores, a partir de la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, tome conocimiento de la comisión de la infracción, añadiendo que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. Asimismo, el numeral 97.3 del mismo Reglamento, sostiene que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin





# Resolución Ministerial N°0017-2016-MINAGRI

Lima, 20 de enero de 2016

perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, en este contexto, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, señala en el numeral 3.7 del Informe del Visto que: "(...) desde la fecha en que la Sociedad de Auditoría Álvarez Bianchi Contadores Públicos Sociedad Civil, remitió a este Ministerio los Informes de Auditoría realizado al Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, dentro de los cuales se encuentra el Informe Largo de Auditoría del examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008 del Pliego INADE, a través del Oficio N° 021-2011-AB recepcionado por la Unidad de Gestión Documentaria el 23 de febrero de 2011 y que hasta el 23 de febrero de 2013 tuvo plazo para efectuar oportunamente las acciones correspondientes a fin de implementar las recomendaciones derivadas del Informe de Acción de Control, respecto a los Sres. **BALVINA ANGELICA APARICIO ARGANDOÑA DE PALLARDEL**, ex Jefe de la Oficina General de Administración (e) del ex INADE, **HUGO ELOY YEPEZ ITURRIAGA** y **GISELA MARIBEL MENDOZA BRAVO**, ex Jefes de Contabilidad y Tesorería del referido ex INADE. Encontrándose a la actualidad prescrito su accionar para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario contra los referidos ex - servidores, al haber transcurrido en exceso dos años (02) computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción, entendiéndose desde el momento en que la entidad recibió el informe de control, de conformidad a lo establecido en el Numeral 97.2 del Artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC”;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
VºBº  
MINISTRO  
Asesores Ministeriales

Que, en virtud a ello, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego señala en el Informe del Visto, "IV CONCLUSION: (...) que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario contra los Sres. **BALVINA ANGELICA APARICIO ARGANDOÑA DE PALLARDEL**, ex Jefe de la Oficina General de Administración (e) del ex INADE, **HUGO ELOY YEPEZ ITURRIAGA** y **GISELA MARIBEL MENDOZA BRAVO**, ex Jefes de Contabilidad y Tesorería del referido ex INADE del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, por los hechos expuestos en el **INFORME N° 003-2011-3-0253** "Informe Largo Auditoría financiera al 31 de diciembre de 2008 del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE", se encuentra prescrito”;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
VºBº  
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
VºBº  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Que, en ese sentido, corresponde declarar que la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de **Balvina Angélica Aparicio Argandoña de Pallardel, Hugo Eloy Yépez Iturriaga y Gisela Maribel Mendoza Bravo**, sin perjuicio de la presunta responsabilidad administrativa de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del entonces Ministerio de Agricultura, por no haber emitido pronunciamiento oportuno respecto a la responsabilidad de los citados ex servidores;

De conformidad con lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-

PCM, y en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar que la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los señores **Balvina Angélica Aparicio Argandoña de Pallardel**, ex Jefa (e) de la Oficina General de Administración del ex INADE; **Hugo Eloy Yépez Iturriaga** y **Gisela Maribel Mendoza Bravo**, ex Jefes de Contabilidad y Tesorería, respectivamente, del referido ex INADE, se encuentra prescrita, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego a fin que en atribución a sus funciones, inicie el proceso de deslinde de la presunta responsabilidad administrativa de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, por no efectuar un pronunciamiento oportuno en la evaluación de la responsabilidad de los ex servidores comprendidos en las observaciones del Informe N° 003-2011-3-0253 "Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre de 2008, del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE".

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los señores **Balvina Angélica Aparicio Argandoña de Pallardel**, **Hugo Eloy Yépez Iturriaga** y **Gisela Maribel Mendoza Bravo**, a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma.

**Artículo 4.-** Remitir copia fedateada de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para su incorporación al legajo personal de los ex servidores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Regístrese y Comuníquese.**

Juan Manuel Benites Ramos  
Ministro de Agricultura y Riego

